

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio del 2024, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y;

CONSIDERANDO

Que la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con **NIT. 900.795.390-3**, a través de su representante legal, el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.152.459.107 de Medellín, mediante comunicación radicada con el No.200-34-01.59-3272 del 05 de junio del 2024, solicitó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para **USO** industrial, en cantidad de 8 L/s, a captar del caño el casco, ubicado en el barrio el Salvador, en las siguientes coordenadas: Latitud 07° 52' 49,60" Longitud 76° 39' 10,87", en beneficio del predio denominado Finca el Casco, identificado con número de matrícula inmobiliaria **008-55816 y 008-55817**, localizado en el barrio El Salvador, del Municipio de Apartadó, Departamento Antioquia.

Que la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA**, identificada con NIT. 860.531.315-3, a través de un contrato de comodato concedió derecho a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con **NIT. 900.795.390-3**, a través de su representante legal, el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.152.459.107 de Medellín, para hacer uso del predio denominado Finca el Casco.

Que el interesado anexo a la solicitud todos los documentos de conformidad con lo establecido en la sección 9, Artículo 2.2.3.2.9.1, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con **NIT. 900.795.390-3**, a través de su representante legal, el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.152.459.107 de Medellín, canceló factura electrónica de venta CO-10354 del 08 de junio del 2024, con comprobante de ingreso No.1553 del 09 de agosto del 2024, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$830.400), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$99.600), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$930.000), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0015-2024 del 10 de enero de 2024.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.1 dispuso: "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974".

(...)

Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

b. Por concesión;
(...)"

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental solicitada por la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con **NIT. 900.795.390-3**, a través de su representante legal, el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.152.459.107 de Medellín, respecto al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para **USO** industrial, en cantidad de 8 L/s, a captar del caño el casco, ubicado en el barrio el Salvador, en las siguientes coordenadas: Latitud 07° 52' 49,60" Longitud 76° 39' 10,87", en beneficio del predio denominado Finca el Casco, identificado con número de matrícula inmobiliaria **008-55816 y 008-55817**, localizado en el barrio El Salvador, del Municipio de Apartadó, Departamento Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de concesión de aguas superficiales en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO. Declarar abierto el expediente No. **200-16-51-01-0114-2024** bajo el cual se realizarán todas las actuaciones Administrativas Ambientales

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la sociedad **I INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con **NIT. 900.795.390-3**, a través de su representante legal, el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.152.459.107 de Medellín, o a quien autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia de este por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.


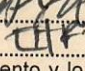
ARTÍCULO QUINTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE



ELIZABETH GRANADA RIOS
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Fernando Berrio Ramos		26/08/2024
Revisó	Erika Higueta		27/08/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No.200-16-51-01-0114-2024

